

Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N° 69-2020

Acta de la Sesión Ordinaria N° 69-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 22 de abril del dos mil veinte, a las quince horas y treinta minutos de la tarde (03:30p.m.). Ocuparon Curul los regidores:

Yermi Esquivel Rodríguez **Presidente Municipal** -----

Joaquín Porras Jiménez **Vicepresidente Municipal** -----

Maritza Jiménez Calvo -----

Rowena Figueroa Rosales -----

Yamileth Viachica Chavarría -----

REGIDORES SUPLENTE -----

José Ángel Díaz Matarrita -----

Leonilce Cortés Mendoza -----

SINDICOS PROPIETARIOS -----

Manuel López Arana -----

Elmer Uva Beita -----

José Alberto Rosales Chaves -----

SINDICOS SUPLENTE -----

AUSENTES: Adriana Acuña Hidalgo (regidora suplente), Luis Diego Sibaja Monje (regidor suplente), Cristóbal Atencio Bermúdez (regidor suplente), Carlos Juárez Chavarría (síndico propietario), Grace Mayela Granados Hidalgo (síndica propietaria), Lucas Gómez Jiménez (Síndico Propietario), (Krissia Herrera Avendaño (Síndica Suplente), Giselle Cabrera Morales (síndica suplente), Raquel Acuña Flores (Síndica Suplente), Vidal Jiménez Carranza (Síndico Suplente), Yamileth Porras Morales (Síndica Suplente), Jeannette Chaves Agüero (Síndica Suplente). -----

Alcalde: Lic. Jorge Alberto Cole De León. -----

Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez. -----

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N°68-2020.

Punto 2. Lectura y Aprobación del Acta Extraordinaria N°38-2020.

ARTICULO V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

ARTÍCULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO IX. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.

ARTÍCULO X. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se solicita se altere el orden del día, para incluir dentro del artículo VII Asuntos de Trámite Urgente, el nombramiento y juramentación de la Junta de Educación de la Escuela Nieborowsky. Se somete a votación y se aprueba de manera unánime. -----

ARTICULO II. ORACIÓN.

El señor Presidente Municipal Yermi Esquivel Rodríguez, solicita a la regidora propietaria Yamileth Viachica Chavarría realice la oración. -----

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.

(No hubo)

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N°68-2020.

El señor Presidente Municipal Yermi Esquivel Rodríguez, menciona antes de someter a votación el **Acta Ordinaria N°68-2020**, si hay alguna observación o corrección. Por no haber observaciones o correcciones se somete a votación y se aprueba en todos sus extremos el **Acta Ordinaria N°68-2020. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios**

Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez, Maritza Jiménez Calvo, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica Chavarría. -----



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 2 de 11

Punto 2. Lectura y Aprobación del Acta Extraordinaria N°38-2020.

El señor Presidente Municipal Yermi Esquivel Rodríguez, menciona antes de someter a votación el **Acta Extraordinaria N°38-2020**, si hay alguna observación o corrección. Por no haber observaciones o correcciones se somete a votación y se aprueba en todos sus extremos el **Acta Extraordinaria N°38-2020**. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez, Maritza Jiménez Calvo, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica Chavarría. -----

ARTICULO V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

(No se presentaron).

ARTÍCULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

Punto 1. Se recibe formulario F-PJ-04, de fecha 21 de abril del 2020, recibido el 22 de marzo de 2020, en la secretaría del concejo, suscrito por MSc. Wendy Latouche Segura, directora, con visto bueno de MSc. Alban Cubillo Espinoza, Superviso circuito Educativo 08, DRGT, donde se remite nomina para el nombramiento de la Junta Administrativa del Liceo Rural Boca de Sierpe por motivo de vencimiento. Leído y analizado el formulario y en concordancia al artículo 13 del Código Municipal, inciso g), el concejo Municipal **ACUERDA** nombrar Reina Lizeth Parajeles Barboza cédula 6-0245-0895, Roberto Cerdas Porras cédula 6-0250-0468, Luzmery Arias Matarrita cédula 6-0331-0228, Angela Emerita Alvarez Delgado cédula 6-0286-0493 y María Teresa Montero Mejías cédula 6-0317-0162, como miembros de la Junta Administrativa del Liceo Rural Boca de Sierpe. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Maritza Jiménez Calvo, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica Chavarría. Por tanto, se deben de presentar a sesión municipal que se celebran los miércoles a las quince horas y treinta minutos para su debida juramentación. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 2. Se recibe formulario F-PJ-04, recibido el 22 de abril de 2020, en la secretaría del concejo, suscrito por MSc. Pablo Bolaños Rosales, director, con visto bueno de MSc. Alban Cubillo Espinoza, Supervisor circuito Educativo 08, DRGT, donde se remiten ternas para el nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela Sierpe por motivo de vencimiento. Leído y analizado el formulario y en concordancia al artículo 13 del Código Municipal, inciso g), el concejo Municipal **ACUERDA** nombrar Gabriel Villachica Zamora cédula 6-0135-0320, Raquel Acuña Flores cédula 6-0282-0636, Evelyn Corrales Rojas cédula 6-0364-0689, Elmer Uva Beita cédula 6-0213-0075 y Elizabeth Montero Rojas cédula 6-0364-0391, como miembro de la Junta de Educación de la escuela Sierpe. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Maritza Jiménez Calvo, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica Chavarría. Por tanto, se deben de presentar a sesión municipal que se celebran los miércoles a las quince horas y treinta minutos para su debida juramentación. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 3. Se recibe oficio CCDROSA-15042020-040, de fecha 15 de abril de 2020, recibido el 22 de abril de 2020, suscrito por Lcdo. Noryams Javier Salas Flores, presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, donde se remite **INFORMES DE EJECUCIÓN, Y ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO 2020**, el Concejo Municipal **ACUERDA** dar por recibido y se remiten a la Dirección Financiera para análisis. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez, Rowena Figueroa Rosales, Maritza Jiménez Calvo y Yamileth Viachica Chavarría. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 4. Se recibe oficio DAM-294-2020, de fecha 20 de abril de 2020, recibido el 20 de abril de 2020, suscrito por Lic. Jorge Alberto Cole De León, alcalde, Municipalidad de Osa, dirigido al concejo municipal el cual dice: -----

Honorable Concejo Municipal:

La Unidad Técnica de Gestión Vial, ha estado gestionando el proceso de donación de insumos con la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), mediante el programa "Camino para el Desarrollo", en donde se ha facilitado los requisitos técnicos solicitados para aplicar a la



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 3 de 11

donación de Cemento Asfáltico (AC-30) y Emulsión Asfáltica para los proyectos de mejoramiento vial periodo 2020, documentación que fue remitida para que se sometiera a valoración por parte de la Presidencia y el Departamento de Ingeniería de RECOPE.

Mediante el documento de Presidencia de RECOPE con oficio P UA-0054-2020, se remite el documento INFORME DE VISITA PREVIA elaborado por Ing. Dyala Granados Brealey del Departamento de Ingeniería de RECOPE, en donde se indica la cantidad de insumos aprobados por RECOPE para ser donados a la Municipalidad de Osa, por lo que se remiten ambos documentos para su conocimiento y aprobación por parte de la Alcaldía, el Consejo Municipal y de la Dirección de Gestión Vial de la Municipalidad.

El Informe de inspección indica las consideraciones realizadas después de la visita a los caminos 6-05-002 Tribunales de Justicia – Entrada RC 106 Urbanización Yaneth Pacheco, Camino 6-05-008 Ojochal Abajo, Escuela Ojochal Arriba, Iglesia Pentecostal, Camino 6-05-026 – Entrada Playa Chaman hasta caseta del MINAE, Camino 6-05-027 – Ferretería Iguana Verde hasta entronque Calle 68 Rest. La Fogata, Camino 6-05-068 – Calles Urbanas Cuadrantes Asentamiento Bahía hasta Calle El Mariposario, Camino 6-05-185 – Calles Urbanas Cuadrantes San Francisco Tinoco, Camino 6-05-099 – Calles Urbanas Cuadrantes Barrio San José y Camino 6-05-349 – Calles Urbanas Cuadrantes Monte De Sion, Ojo de Agua.

En el documento se indica que después de efectuada la visita de fiscalización previa y realizada la estimación se aprueban 315936,94 litros de AC-30 y 73274,20 litros de Emulsión Asfáltica para los proyectos de mejoramiento vial del cantón de Osa.

Por tanto, se solicita respetuosamente la aprobación y acuerdo en firme del Consejo Municipal de los documentos INFORME DE VISITA PREVIA y el oficio P UA-0054-2020 para continuar con el trámite de aprobación de donación ante RECOPE, para los caminos indicados anteriormente.

Agradezco su apoyo en los proyectos de mejoramiento vial del cantón y su pronta respuesta.

Visto y analizado el oficio DAM-294-2020, el Concejo Municipal ACUERDA APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez, Rowena Figueroa Rosales, Maritza Jiménez Calvo y Yamileth Viachica Chavarria. Por tanto, se acuerda aprobar el INFORME DE VISITA PREVIA y el oficio P UA-0054-2020 para continuar con el trámite de aprobación de donación ante RECOPE, para los caminos indicados anteriormente. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta, el cual consta de 254 folios. -----

Punto 5. Se recibe Veto, de fecha 22 de abril de 2020, recibido el 22 de abril de 2020 en la secretaría del Concejo, suscrito por Lic. Alberto Cole De León, alcalde, Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal, el cual dice: -----

Ciudad Puerto Cortés, Osa, Puntarenas, miércoles 22 de abril de 2020.

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Osa.

INTERPOSICIÓN DE VETO 02-2020.

Que el suscrito **ALBERTO COLE DE LEÓN**, Alcalde Municipal de Osa, de conformidad con los artículos 17 inciso d) 162 y 157 del Código Municipal, por este medio proceso a interponer en forma y tiempo el presente veto en contra del acuerdo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N°67-2020 celebrada el 08 de abril del 2020, notificado a esta Alcaldía el 20 de abril del 2020, Artículo IV. Aprobación del acta, Punto 01, los motivos de interposición del presente veto se justifican por motivo de ilegalidad y oportunidad justificado por las siguientes razones:

1.- Que según lo indica la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 11 respectivamente, lo siguiente:

Ley General de la Administración Pública. Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 4 de 11

1 autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a
2 motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

3 **Constitución Política. ARTÍCULO 11.**

4 Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. **Están obligados**
5 **a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades**
6 **no concedidas en ella.** Deben prestar juramento de observar y cumplir esta
7 Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus
8 actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un
9 procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la
10 consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de
11 sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y
12 rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones
13 públicas.

14 Como se desprende los artículos anteriores los funcionarios públicos incluidos entre ellos el
15 alcalde y el Concejo Municipal, solo estamos autorizados a realizar los actos regulados en
16 nuestro ordenamiento jurídico y por ende tomar acuerdos de actos que no están conforme a
17 los establecido en la normativa se considera ilegal,

18 2.-Una vez analizado el argumento utilizado por el Concejo Municipal, para revocar el acuerdo
19 antes indicado, se concluye que este órgano colegiado confunde las responsabilidades que
20 tiene el Alcalde para realizar u ordenar la integración de un el órgano director formado para
21 asuntos de índole disciplinario, con las responsabilidades atribuidas al Concejo Municipal
22 donde el órgano director se forma para el desarrollo de un procedimiento de nulidad de un acto
23 administrativo, materias totalmente distintas.

24 De lo anterior ya la Procuraduría General de la Republica, brindo criterio de forma directa a la
25 Municipalidad de Osa, mediante el Dictamen C-165-2008, por lo cual debe observarse que el
26 criterio brindado por la Procuraduría es vinculante para este municipio y su omisión podría
27 acarrear responsabilidad sobre el funcionario que lo incumpla, el dictamen indica lo siguiente:

28 *De igual forma, en dictámenes reiterados de esta representación se ha señalado que:*

29 *“el Órgano Director del Procedimiento no puede instruir el procedimiento si no ha sido*
30 *nombrado por el órgano competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y*
31 *manifiesta. Igualmente, el órgano competente para declarar la nulidad absoluta,*
32 *evidente y manifiesta, en sede administrativa, es el que tiene la competencia para*
33 *decidir el envío del expediente (mediante el cual se ha documentado la investigación*
34 *instruida) a este Despacho...” (Dictámenes C-157-2001, C-140-2004 del 7 de mayo del*
35 *2004, C-372-2004 del 10 de diciembre del 2004, entre otros).*

36 *En materia municipal, ha indicado esta Procuraduría que el órgano competente para*
37 *ejercer la potestad de revisión de oficio de los actos declaratorios de derechos **es el***
38 ***Concejo Municipal por ser el órgano superior supremo del ente municipal,** por lo*
39 *que le corresponderá decidir acerca del **inicio del procedimiento administrativo,***
40 *tramitarlo o bien delegar su instrucción en un órgano director (**que en tesis de***
41 ***principio, debe recaer en la persona del secretario del Concejo,** así como dictar el*
42 *acto final. (Al respecto ver dictámenes C-093-2001 del 28 de marzo de 2001, C-263-*
43 *2001 del 1° de octubre de 2001, C-128-2008 del 21 de abril de 2008). Asimismo,*
44 *corresponderá al Concejo tomar el acuerdo respectivo para el envío del expediente*
45 *administrativo en el momento procesal ya indicado, para solicitar el dictamen previsto*
46 *en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública (ver los*
47 *pronunciamientos C-109-2005 del 14 de marzo de 2005; C-054-2007 del 22 de febrero*
48 *de 2007; C-175-2007 del 1° de junio de 2007, entre otros).*

49 De lo anterior se concluye, es clara la Procuraduría General de la Republica al indicar, la
50 responsabilidad del Concejo no solo del inicio del procedimiento sino su desarrollo, también
51 aclarar que la idea que los abogados integraran el órgano es para darle un acompañamiento
52 legal que requiere el secretario del Concejo, no obstante se debe tener presente que la
53 Procuraduría indico en ese mismo dictamen, que se recuerda es vinculante, que la delegación
54 del proceso debe ser al Secretario del Concejo únicamente, por lo cual la no permanencia del



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



1 mismo en los órganos directores también es ilegal, para más claridad indica el mismo dictamen
2 en la parte de sus conclusiones lo siguiente:

3 *El órgano competente para nombrar el órgano director del procedimiento, requerir*
4 *el dictamen de esta representación, enviar el expediente administrativo y dictar el*
5 *acto final es el Concejo Municipal de Osa y no el Alcalde Municipal.*

6 Obsérvese que este procedimiento que el Concejo Municipal debe tramitar no es para
7 sancionar la responsabilidad disciplinaria de la o las personas que mediaron para que ese acto
8 irregular existiera, el procedimiento es para determinar la nulidad del acto únicamente y como
9 lo indica el texto anterior es responsabilidad del Concejo Municipal y no del alcalde por ende
10 el acuerdo deviene de ilegal, por lo que se solicita sea revocado.

PETITORIA:

12 Que debido a lo anterior y con fundamento en los artículos 17 inciso d), 162 y 157 del Código
13 Municipal, por motivos de ilegalidad y oportunidad en el acto solicito se revoque el acuerdo
14 tomado en tomado en tomado en Sesión Ordinaria N°67-2020 celebrada el 08 de abril del 2020,
15 notificado a esta Alcaldía el 20 de abril del 2020, Artículo IV. Aprobación del acta, Punto 01, y
16 se tomen el acuerdo para el inicio de los procedimientos de nulidad descritos en los términos
17 recomendados por la Alcaldía municipal.

18 Se señala medio para recibir notificaciones el fax **2786-84 92.**

19 **Una vez leído y analizado el Veto presentado por el señor alcalde, el Concejo Municipal**
20 **ACUERDA** recibir el veto, se remite la documentación del veto, así como los acuerdo
21 tomados sobre las resoluciones administrativas y el recurso de revisión presentado, al
22 departamento legal, para que sea analizado y se recomiende al concejo municipal, para
23 resolver el fondo del veto. Asimismo, se solicita la colaboración del departamento, para
24 que sea presentado el informe el miércoles 29 de abril de 2020. Esto por medio de los
25 votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras Jiménez,
26 Rowena Figueroa Rosales, Maritza Jiménez Calvo y Yamileth Viachica Chavarria. No se
27 omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para
28 cualquier consulta. -----

ARTÍCULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

30 **Punto 1. Se recibe formulario F-PJ-04, recibido el 22 de abril de 2020, en la secretaría del**
31 **concejo, suscrito por MSc. Marlene Avendaño Sibaja, directora, con visto bueno de MSc.**
32 **Cinthy Mora Solís, Supervisora circuito Educativo 06, DRGT, donde se remiten ternas**
33 **para el nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela Nieborowsky por motivo**
34 **de vencimiento. Leído y analizado el formulario y en concordancia al artículo 13 del**
35 **Código Municipal, inciso g), el concejo Municipal ACUERDA nombrar Virginia Solís**
36 **Castillo cédula 6-0136-0880, Brenda Zamora Dávila cédula 1-0481-0395, Marjorie**
37 **Hernández Castrillo cédula 6-0348-0250, Rolando Gómez Estrada cédula 6-0303-0491 y**
38 **Annies Chaves Gómez cédula 6-0190-0882, como miembros de la Junta de Educación de**
39 **la escuela Nieborowsky. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios**
40 **Yermi Esquivel Rodríguez, Maritza Jiménez Calvo, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth**
41 **Viachica Chavarria. Por tanto, se deben de presentar a sesión municipal que se celebran**
42 **los miércoles a las quince horas y treinta minutos para su debida juramentación. No se**
43 **omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para**
44 **cualquier consulta. -----**

45 **Punto 2. Juramentación Junta de Educación Escuela Nieborowsky. -----**
46 El señor Presidente Municipal Yermi Esquivel Rodríguez, procede a llamar a los (as) señores
47 (as): **Virginia Solís Castillo cédula 6-0136-0880, Brenda Zamora Dávila cédula 1-0481-**
48 **0395, Marjorie Hernández Castrillo cédula 6-0348-0250, Rolando Gómez Estrada cédula**
49 **6-0303-0491 y Annies Chaves Gómez cédula 6-0190-0882.** Les solicita que levanten la mano
50 derecha y les indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución
51 y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responde -Sí,
52 juramos. -Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os los demanden". "Por lo
53 anterior quedan debidamente Juramentados" -----

ARTÍCULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN.

55 **Punto 1. Informe de comisión especial, análisis proceso sumario: -----**

Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 6 de 11

Al ser las trece horas del día veinte de abril de 2020, se reúne la Comisión Especial nombrada por el Concejo Municipal de Osa, regidoras propietarias Robuena Figueroa Rosales, Maritza Jiménez Calvo y Yamileth Viachica con el fin de valorar la solicitud de destitución de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa.

CONSIDERANDO:

- I. Como punto de partida debemos traer a colación el dictamen C-177-2018, de fecha 26 de junio de 2018, de la Procuraduría General de la República

El procedimiento para efectuar el nombramiento y la destitución de los miembros de las juntas administrativas y las juntas de educación ha sido desarrollado por el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto número 38249-MEP del 10 de febrero del 2014, en sus artículos 23, 25, 26, 27 y 28.

Como se desprende de las normas anteriores, el proceso para la destitución de un miembro de las juntas de educación o las juntas de administración se realiza en dos órganos: una instrucción de un proceso sumario en órganos del Ministerio de Educación, quienes remiten la recomendación al Concejo Municipal respectivo para que adopte el acto final de procedimiento.

Debemos advertir que existe profusa jurisprudencia, tanto de la Sala Constitucional como del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III actuando como jerarca impropio, en la que se ha señalado que el procedimiento utilizado resulta conforme con el ordenamiento jurídico.

Así, el Tribunal Constitucional, conociendo de un recurso de amparo interpuesto contra una destitución de un miembro de las juntas de educación, en la resolución número 2016-16058 de las catorce horas treinta minutos del uno de noviembre del dos mil dieciséis, señaló:

II.-SOBRE EL CASO CONCRETO. Recientemente, esta Sala conoció un recurso de amparo similar en el que la misma parte recurrente discutía el procedimiento utilizado para su destitución de la Junta de la Escuela Bernardo Soto. Así, por sentencia 2016-015719 de las 9:30 horas del 28 de octubre de 2016, esta Sala dispuso lo siguiente:

“I.-Objeto del recurso. Alegan los recurrentes que el 30 de marzo de 2016 se inició un procedimiento sumario para destituirlos como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Bernardo Soto Alfaro. Señalan que, en la tramitación de ese procedimiento, existen defectos que lesionan sus derechos fundamentales y que enlista de la siguiente manera: ...

*Indican también los accionantes que a pesar de que no hay resolución dentro del procedimiento, el caso fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Alajuela que es el órgano encargado de los nombramientos y destituciones, lo que estiman improcedente. **En atención a este razonamiento, la Sala debe recordar que el órgano que realiza una investigación de carácter administrativo como la que se desarrolló en contra de los miembros de la Junta de Educación señalada, no emite una resolución definitiva, sino solamente una recomendación que ha de ser conocida por quien ostente la facultad de sancionar.** En ese sentido, también reclaman los accionantes que, con sustento en un simple oficio de la Dirección Regional, sin otorgarles audiencia previa y sin que se hubiera dado la conclusión del procedimiento, el Concejo Municipal de Alajuela dispuso su destitución, lo que para ellos ha sido lesivo de sus derechos.*

... Así las cosas, al Concejo Municipal no le correspondía continuar con la tramitación de la investigación pues, conforme la normativa vigente, sus competencias están referidas al nombramiento mediante acuerdo, a la juramentación y a la eventual destitución de las Juntas de Educación; consecuentemente, habiéndose concluido la tramitación del procedimiento sumario -según se le informó al Concejo-, con la recomendación de la destitución de los miembros de la citada Junta, aquél Concejo debía proceder únicamente a someter a votación el asunto, lo cual se hizo, aceptándose esa recomendación y destituyéndose a los miembros de la citada Junta de Educación. ...



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 7 de 11

En ese sentido, y en lo que interesa para los efectos de la protección de derechos fundamentales, la Sala observa que, de manera expresa y fundamentada, al iniciarse el procedimiento y hacerse el traslado de cargos, se indicó cuáles eran los hechos atribuidos, así como las advertencias generales sobre los derechos que les asistían como investigados. De igual manera, se tiene por acreditado que los recurrentes pudieron presentar los recursos que estimaron pertinentes; recursos los cuales fueron debidamente atendidos, resueltos y notificadas las resoluciones emitidas. Igualmente pudieron ofrecer y aportar la prueba que consideraron que era necesaria para respaldar sus alegatos, así como también fueron impuestos de todas las decisiones que se fueron adoptando durante el desarrollo del procedimiento. ...”

En sentido similar, y al analizar la legalidad de un acuerdo de despido adoptado con el reglamento general de juntas de educación anterior y que también contenía una separación de funciones para instruir y decidir el procedimiento, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección III, actuando como jerarca impropio, dispuso: **“Vo.-SOBRE EL PROCEDIMIENTO A APLICAR EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA DETERMINAR SI EXISTE MÉRITO O NO PARA REMOVER A UN MIEMBRO DE UNA JUNTA ADMINISTRATIVA O DE UNA JUNTA DE EDUCACIÓN.** Si bien es cierto el artículo 23 y 24 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (Decreto Ejecutivo número 31024-MEP), establece que se realizará “...una investigación sumaria tendente a determinar la causal imputada. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que alegue lo pertinente y ejerza su derecho de defensa...”; también lo es, que ello no implica, que el operador jurídico esté facultado para desaplicar las normas y principios que informan la garantía del debido proceso y que en términos generales se encuentran desarrollados en el Libro Segundo de Ley General de la Administración Pública, que constituye una ley de orden público y cuyas normas y principios también constituyen criterios de interpretación de todo el ordenamiento jurídico del país, prevaleciendo en caso de duda, sobre cualesquiera otras disposiciones de igual o menor rango (artículo 364). A partir de lo anterior, el procedimiento o información sumaria al que hace referencia el Decreto número 31024-MEP tiene un trasfondo sancionatorio, toda vez que constituye una herramienta que permite determinar que los hechos en virtud de los cuales se instruye, realmente pueden ser imputados al supuesto responsable y por ende, imponerle las consecuencias jurídicas que de antemano dispone el Ordenamiento Jurídico (artículos 13 inciso g del Código Municipal y 21 del Decreto Ejecutivo 31024-MEP). En esta inteligencia, al procedimiento deben incorporarse las diversas manifestaciones y garantías del debido proceso, dispuesto por el canon 39 de la Carta Magna. El tema ya ha sido de vasto análisis por parte de la Sala Constitucional, que en su amplia jurisprudencia sobre este particular ha sostenido que deben converger en la especie, una serie de garantías elementales, que permitan al particular ejercer su derecho de defensa y que ofrezcan una certeza de que la decisión que en definitiva adopte la entidad pública, es el resultado de una ponderación objetiva del caso, y no una voluntad antojadiza y arbitraria (entre otras, resoluciones, 243-98, 3929-96, 632-99 y 2376-98). **Dentro de estos elementos mínimos indicados, se impone el derecho de defensa, como eje central del debido proceso y en virtud del cual, la parte pasiva del procedimiento tiene el derecho de asistencia letrada, acceso irrestricto al expediente administrativo y sus piezas, incluidas las pruebas, oportunidad razonable y proporcional de formular los alegatos, derecho a una resolución motivada y el derecho de impugnación de las resoluciones cuando la ley así lo disponga.**

De este modo, el papel de contralor de legalidad que el numeral 173 de la Constitución Política; 153 y siguientes del Código Municipal confiere al jerarca impropio bifásico en materia municipal en el caso de este tipo de procedimientos, supone la verificación de que se cumplió el procedimiento establecido en la fuente jurídica y a su vez, que se ha respetado el debido proceso que impregna todo procedimiento, así como el conjunto de garantías que el procedimiento ofrece a favor del sujeto investigado. Aunado a lo anterior, el propio inciso 2) del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, establece que en los procedimientos disciplinarios



que conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad, se aplicarán las reglas del título sexto de ese cuerpo normativo (ver en ese sentido, la resolución número 501-2012 dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, a las quince horas cuarenta minutos el veintidós de noviembre del dos mil doce).

Criterio que también fue sostenido por la Sala Constitucional en las resoluciones 2007013025 de las once horas y veintiocho minutos del siete de septiembre del dos mil siete, 2011013552 de las diez horas y cuarenta y uno minutos del siete de octubre del dos mil once; 2011014287 de las once horas y cincuenta y uno minutos del veintiuno de octubre del dos mil once.; 2011017272 de las nueve horas minutos del dieciséis de diciembre de dos mil once; 2012008000 de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil doce, en relación con el anterior reglamento.

II. Como puede observarse de lo antes dicho, el procedimiento sumario que debe realizar el supervisor no es simplemente pedirle un informe a los investigados. Se debe realizar el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública y conforme lo ha dicho la Sala Constitucional se debe INFORMAR DE LOS DERECHOS QUE LES ASISTEN, A SABER **el derecho de defensa, como eje central del debido proceso y en virtud del cual, la parte pasiva del procedimiento, tiene el derecho de asistencia letrada (ABOGADO), acceso irrestricto al expediente administrativo y sus piezas, incluidas las pruebas, oportunidad razonable y proporcional de formular los alegatos, derecho a una resolución motivada y el derecho de impugnación de las resoluciones cuando la ley así lo disponga.**

III. En este caso de un estudio del expediente notamos que nada de esto se ha cumplido. Simplemente el supervisor solicitó un informe a los investigados, pero no se les informó de los derechos que les asisten ni de su derecho a aportar prueba documental y testimonial, de su derecho a contar con abogado, de su derecho a una audiencia oral y el derecho a impugnar. Nada de esto se ha cumplido. Y eso implica INCUMPLIMIENTO DE DEBERES PARA EL SUPERVISOR Y PUEDE EXPONER AL CONCEJO MUNICIPAL A GRAVES CONSECUENCIAS CIVILES Y PENALES SI APROBAMOS LA DESTITUCIÓN. Podrían acusarnos de PREVARICATO E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

IV. Nótese que el supervisor ni siquiera realiza un análisis acerca de los argumentos que dieron los investigados, no realiza una valoración de la prueba, sino que simplemente pasa el informe de auditoría al Concejo, pero sin analizarlo, así como tampoco analiza los argumentos de los investigados y con base en ello solicita la destitución. ESO ES ILEGAL. El supervisor tenía el deber de realizar el proceso como corresponde y no exponer al Concejo de esta manera. En síntesis, el supervisor no ha cumplido con el deber que le impone la ley de realizar una INVESTIACIÓN SUMARIA. Esa investigación que el supervisor debía realizar debía derivar en un informe debidamente fundamentado y razonado y eso no consta. El supervisor se ha limitado a tomar el informe de auditoría sin análisis ni valoración alguna y pasarlo al Concejo Municipal.

V. Además de lo anterior y realizando un estudio del informe de auditoría, así como de la respuesta que dan los investigados, observamos situaciones graves que precisamente tuvieron que haberse aclarado en el proceso que la ley ordena que se realice pero que el supervisor no hizo. En varios de los aspectos que brinda el informe de la auditoría, se logra observar también que esta fue subjetiva y no objetiva, no lográndose determinar la veracidad de los hechos.

Además, también se puede observar que muchos de los aspectos que se mencionan por la auditoría son situaciones de quejas que se le presentaron por parte de la administración por medio de documentos donde no se puede determinar la veracidad de los mismos ya que eso solamente se determinaría a través de un debido proceso, donde se determinen por medio de pruebas contundentes que demuestren la



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 9 de 11

realidad de los hechos, y no brindándose acertaciones sin fundamento de prueba. Véase como la Junta realizó descargo de los hechos, donde se puede observar que, en varias situaciones, **DESMIENTEN A LA AUDITORIA**, porque la misma desvió los hechos reales de la veracidad de los hallazgos con respecto a la realidad de los hechos. Sin embargo, el señor supervisor no realiza un análisis de esto como es su deber. En un aspecto que la **AUDITORIA**, menciona que la Junta manejaba muchas cosas a título personal con abuso de autoridad, en el descargo la Junta explica que no era abuso de autoridad, sino que la administración no tenía el control de la institución como correspondía manejándose un desorden completo, donde no había control de ingreso los días no lectivos y que ingresaban a la institución sin ningún control, poniendo en riesgo la institución, o sea al final la Junta indica que tuvo que poner orden y control dentro de la institución porque la administración no asumía su rol como correspondía y que de lo anterior solicito una auditoria y hasta la fecha nunca se hizo nada porque el supervisor no asumió su responsabilidad cuando la Junta denunció las anomalías presentadas, de lo anterior la Junta presentó documentos. Se logró determinar que en los documentos que presentó la Junta, la misma indica que siempre trató de ordenar muchos procedimientos que no estaban bien dentro de la institución y lo que más nos llama la atención es que, el supervisor, jefe administrativo y director regional estaban enterados de todo y no se actuó como correspondía, simplemente la Dirección Regional hace referencia al informe de la AUDITORIA, pero no hace referencia a lo que la Junta presentó como anomalías encontradas dentro de la institución, situación que NO ES OBJETIVA para esta comisión, en el análisis que hizo de la sumaria presentada la Dirección Regional. ESTO POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL PROCESO CONFORME ORDENA LA LEY NI SE HA ANALIZADO EL DICHO DE LA JUNTA.

VI. Esta comisión también pudo observar que en el descargo de la Junta, la misma menciona que la AUDITORIA no fue objetiva sino que se dejó llevar por comentarios realizados por la administración del Colegio, para afectar el seguimiento de la misma y que al final mencionan que el año pasado fue sumamente difícil trabajar con la anterior directora y que para este año ya no está la misma directora, y con la nueva directora se está trabajando muy bien en cuanto a la parte operativa del colegio, situación que es la esperada por el consejo municipal cuando se nombran para sus funciones. Esta comisión concluye que el año pasado 2019, no había coordinación con la anterior directora, ya que en los documentos que presentaron en la descargan lo mencionan, también se aclara que la única Junta Administrativa de todo el cantón de Osa, ha sido la del CTPOSA, quien nos mantuvo informados con sus informes que envió al concejo del estatus del colegio, además de los trabajos y proyectos que se venían haciendo en pro de los estudiantes que conforman el centro educativo, o sea este concejo municipal conoce muy bien el desarrollo que ha tenido esta Junta Administrativa en todo el tiempo que ha estado ejerciendo sus funciones dentro del centro educativo.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta comisión RECOMIENDA RECHAZAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE OSA, POR UN CLARO IRRESPECTO AL DEBIDO PROCESO Y POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL SEÑOR SUPERVISOR QUIEN NO HA SEGUIDO EL PROCESO QUE ORDENA LA LEY Y EL REGLAMENTO. ASIMISMO, NO ENCONTRAMOS MOTIVOS PARA ORDENAR LA DESTITUCIÓN DE LOS PERSONEROS DICHOS Y SI EL CONCEJO LO HACE PODRÍA EXPONERSE A UN PROCESO PENAL POR PREVARICATO, ESTO ES DICTAR RESOLUCIONES CONTRARIAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE CONLLEVA PENAS DE PRISIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL. RECOMENDAMOS ADEMÁS COMUNICAR AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS VALORE LA POSIBILIDAD DE ORDENAR A LAS AUTORIDADES DE SU JURISDICCIÓN QUE CUMPLAN LOS PROCESOS



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°69-2020

Página 10 de 11

CONFORME LO ORDENA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ACUERDO:

Escuchando y analizando el informe de comisión especial, se acoge en todos sus extremos y considerando:

- 1- Que no se ha cumplido con el debido proceso señalado en la normativa para destituir a los miembros de la junta administrativa del colegio Técnico Profesional agropecuario de Osa.
- 2- Que no consta recomendación debidamente fundamentada por parte del supervisor Msc Edgar Arroyo Sanabria del circuito 07 de la dirección regional Grande de Terraba, no se les ha brindado a los investigados los derechos que establece la constitución política conforme indica el informe de comisión. No se les brindo el derecho a la defensa, el derecho de audiencia, el derecho a contar con un abogado el derecho a la resolución debidamente fundada como lo ha establecido la jurisprudencia de la sala constitucional. Ni siquiera se han analizado los argumentos dados por los señores miembros de la junta administrativa y tampoco los argumentos dados por la auditoría interna. Es decir, este concejo no tiene elemento alguno que le permita destituir a la junta administrativa.
- 3- Que el supervisor debió analizar y con base en ello dictar una resolución. No debió trasladar el expediente si le correspondiera al concejo municipal realizar la investigación.
- 4- En síntesis, el supervisor no ha realizado la investigación sumaria que manda la ley y el reglamento de juntas, por lo que el concejo municipal podría incurrir en el delito de prevaricato.

Por lo tanto, se acuerda:

- 1- Rechazar la solicitud de destitución de los miembros de la junta administrativa del colegio técnico profesional agropecuario de Osa por incumplimiento del debido proceso.
- 2- Solicitar a la dirección regional que se instruya al personal sobre el deber de realizar en debida forma estos procesos para que el concejo municipal no se exponga a denuncias judiciales por malos procesos ya que el presentado estuvo viciado en todo su entorno.
- 3- Comunicar lo antes posible esta decisión a la regional y devolver el expediente para que ellos hagan como corresponda.

Una vez leído y analizado el Informe presentado por la comisión especial, el Concejo Municipal ACUERDA 1-Rechazar la solicitud de destitución de los miembros de la junta administrativa del colegio técnico profesional agropecuario de Osa por incumplimiento del debido proceso. 2-Solicitar a la dirección regional que se instruya al personal sobre el deber de realizar en debida forma estos procesos para que el concejo municipal no se exponga a denuncias judiciales por malos procesos ya que el presentado estuvo viciado en todo su entorno. 3-Comunicar lo antes posible esta decisión a la regional y devolver el expediente para que ellos hagan como corresponda. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Rowena Figueroa Rosales y Maritza Jiménez Calvo. La regidora Yamileth Viachica Chavarría, vota negativamente, considera que el expediente se debe de devolver, para que se realice el debido proceso, no desestimar la recomendación de la Dirección Regional. El regidor propietario no se encontraba en la curul a la hora de la votación, el mismo contaba con autorización del señor presidente. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

ARTÍCULO IX. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.

(No se presentaron).

ARTÍCULO X. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

(No se presentaron).

“Siendo las diecisiete horas y treinta minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Yermi Esquivel Rodríguez, da por concluida la Sesión.” -----

Yermi Esquivel Rodríguez
Presidente del Concejo Municipal

MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



Observaciones al Acta Ordinaria Número 69-2020, realizadas en ARTÍCULO IV.
APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria
N°69-2020. El señor Presidente Municipal Yermi Esquivel Rodríguez, menciona antes de
someter a votación el Acta Ordinaria N°69-2020, si hay alguna observación o corrección. De la
regidora propietaria Rowena Figueroa Rosales: retiro el voto del acuerdo de la Junta
Administrativa del CTP de Osa y mantengo la posición del informe que se presentó donde se
solicita se archive el caso sobre el mal procedimiento que hizo el proceso sumario. El concejo
no tiene la potestad de destituir a la Junta menos en el caso como se ventilo acá en el concejo.
De la regidora propietaria Maritza Jiménez Calvo: mi observación es similar a la de Rowena,
estoy de acuerdo que se diga como die la primera parte de la recomendación, ya que el concejo
no tiene la potestad para este acto. Por no haber más observaciones o correcciones se somete
a votación y se aprueba en todos sus extremos el Acta Ordinaria N°69-2020. Esto por medio
de los votos de los Regidores Propietarios Yermi Esquivel Rodríguez, Joaquín Porras
Jiménez, Maritza Jiménez Calvo, Rowena Figueroa Rosales y Yamileth Viachica
Chavarría.

Yermi Esquivel Rodríguez
Presidente del Concejo Municipal
MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal